

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN
PANEL ESPECIAL

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

Apelado

v.

PABLO JOSÉ CASELLAS
TORO

Apelante

KLAN201400336

APELACIÓN
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia,
Sala Superior de
Bayamón

Criminal número:
DVI2012G0099,
DFJ2012G0047,
DLA2012G0837 y
DFJ2012M0012

Sobre:
Arts. 106, 273 y
291 del Código
Penal de 2005 y
Art. 5.15 de la
Ley de Armas

Panel integrado por su presidenta, la jueza Birriel Cardona, y los jueces Bermúdez Torres y Pagán Ocasio¹.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de mayo de 2020.

Atendida la *Moción Solicitando se Acepte Escrito con Páginas en Exceso* presentada por el apelante, nos pronunciamos Ha Lugar.

Atendido el *Escrito en Auxilio de Jurisdicción, Solicitud de Sentencia y se Ordene un Nuevo Juicio* presentado por el apelante, disponemos:

Se ordena a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico a que, en el término de 10 días, muestre causa por la cual no debemos declarar nulo el veredicto mayoritario emitido contra el apelante por los delitos en

¹ Mediante Orden Administrativa TA-2020-069 de 21 de febrero de 2020, se designó al Hon. Ángel R. Pagán Ocasio para entender y votar en el caso de epígrafe, en sustitución de la Hon. Mildred Surén Fuentes, quien se acogió a los beneficios del retiro.

Artículo 106 y 291 (ambos delitos graves) del Código Penal de 2004 y el Artículo 5.15 de la Ley de Armas; y ordenar un nuevo juicio en cuanto a estos delitos.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese inmediatamente.



Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones